

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 233

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2012-16166 *Orden ECD/113/2012, de 22 de noviembre, que modifica la Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece, en su artículo 28, que la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo, añadiendo más adelante que, para facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen.

La Consejería de Educación reguló, mediante la Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre otros aspectos, el proceso de evaluación en esta etapa, precisando que las pruebas extraordinarias deberían celebrarse antes del 30 de junio.

Con el fin de seguir avanzando en la calidad del proceso educativo, se considera conveniente revisar las disposiciones que regulan el proceso de evaluación en la educación secundaria obligatoria, especialmente las referidas a la evaluación extraordinaria, con objeto de incrementar su eficacia en la mejora de los resultados académicos, mediante el aumento del periodo ordinario de docencia para todo el alumnado, que redundará en un mejor cumplimiento de las programaciones didácticas y, fruto de ello, en la consecución de los objetivos de la etapa. En definitiva, se trata de restablecer el carácter extraordinario de esta evaluación como instrumento efectivo que permita al alumno progresar en su aprendizaje.

De conformidad con lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se modifica el artículo 4 de la Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre, que queda redactado de la siguiente manera,

“Artículo 4. Proceso de evaluación.

1. Los equipos docentes responsables de cada grupo de alumnos se reunirán, coordinados por el tutor, cuantas veces se considere oportuno, para valorar la evolución de los alumnos. Corresponde a los tutores informar regularmente a las familias sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y sobre la evolución de su proceso educativo. A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua.

CVE-2012-16166

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 233

2. Las sesiones de evaluación son las reuniones de los equipos docentes responsables de la evaluación de cada grupo de alumnos, coordinados por el profesor tutor, para evaluar los aprendizajes del alumnado en relación con la adquisición de las competencias básicas y con el logro de los objetivos educativos del currículo, así como para valorar los resultados escolares y aquellas circunstancias cuya incidencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje se considere relevante. Las sesiones de evaluación, a las que asistirá la jefatura de estudios o, en su defecto, otro miembro del equipo directivo, contarán con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación.

Al comienzo de las sesiones de evaluación podrán estar presentes los alumnos representantes del grupo para comentar cuestiones generales que afecten al mismo.

3. Se celebrarán las siguientes sesiones de evaluación a lo largo del curso:

a) Una sesión de evaluación inicial, cuya finalidad será proporcionar al equipo docente la información necesaria para orientar el proceso de enseñanza-aprendizaje. A través de ella, el profesorado recogerá información sobre la situación de partida de los alumnos, sus características y necesidades, y, en su caso, adoptará las decisiones y medidas que se consideren adecuadas a la situación de cada alumno, en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del centro.

Con el objeto de facilitar la recogida de información, de garantizar una adecuada transición entre la etapa de educación primaria y la de educación secundaria obligatoria, y de facilitar la continuidad del proceso educativo de los alumnos, los centros que imparten educación secundaria obligatoria establecerán mecanismos de coordinación con los centros de procedencia de los alumnos que se incorporan a dicha etapa. Con esta finalidad, durante el último trimestre del curso escolar, la jefatura de estudios de los centros que imparten educación secundaria obligatoria mantendrá reuniones con los centros de educación primaria adscritos a los mismos. A estas reuniones se podrá incorporar el profesorado de la especialidad de Orientación Educativa correspondiente a esta etapa educativa.

b) Tres sesiones de evaluación ordinaria, la última de las cuales tendrá la consideración de evaluación final ordinaria. En dichas sesiones se valorarán los resultados obtenidos por el alumno a lo largo del curso y se otorgarán las calificaciones de las diferentes materias. Tras la celebración de dichas sesiones, se informará a las familias por escrito de los resultados de las mismas. A tal fin, los centros elaborarán modelos de comunicación de acuerdo con lo que, sobre este aspecto, se haya previsto en el proyecto curricular.

En la sesión de evaluación final ordinaria se harán constar en los documentos de evaluación:

- Las calificaciones obtenidas por cada alumno.
- La recuperación de materias pendientes de cursos anteriores, en su caso.
- La promoción del alumnado de primero, segundo y tercero que haya superado todas las materias.
- La propuesta de expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado de cuarto curso que haya superado todas las materias.

Tras la sesión de evaluación final ordinaria, la información escrita que se entregue a las familias contendrá las calificaciones obtenidas en las distintas materias, ámbitos y módulos cursados por el alumno y, en su caso, la recuperación de materias pendientes y la decisión de promoción o titulación que corresponda, con la posibilidad de presentarse a la prueba extraordinaria en aquellas con calificación negativa.

A partir de los resultados de la sesión de evaluación final ordinaria, el profesorado, en el marco de la organización que determine el centro, procederá a desarrollar las actividades de recuperación y refuerzo previstas para los alumnos que no hayan superado la materia, ámbito o módulo. Los alumnos podrán presentar estas actividades antes de la realización de la prueba extraordinaria, en cuyo caso deberán ser evaluadas.

LUNES, 3 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 233

c) Una sesión de evaluación final extraordinaria, que se celebrará tras la realización de la prueba extraordinaria. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias no superadas, los centros educativos programarán, en el marco de la evaluación continua, una prueba extraordinaria para cada una de dichas materias, a la que podrá presentarse el alumno que no haya obtenido calificación positiva en la evaluación final ordinaria. Dicha prueba extraordinaria será elaborada por cada uno de los departamentos considerando, en todo caso, los aspectos curriculares mínimos no adquiridos, y podrá versar sobre la totalidad o una parte de la programación de la materia correspondiente.

4. En el contexto de la evaluación continua, se considerará calificación final extraordinaria el resultado global obtenido de la valoración de la evolución del alumno durante las evaluaciones ordinarias, el resultado de la prueba extraordinaria y, en su caso, la valoración de las actividades de recuperación y refuerzo realizadas y presentadas por el alumnado. Sin perjuicio de la valoración de dichas actividades, la superación de la prueba extraordinaria supondrá la superación de la materia, ámbito o módulo correspondiente.

5. Tras la sesión de evaluación final extraordinaria, se entregará a las familias una información escrita que contendrá, para cada una de las materias, ámbitos o módulos la calificación final extraordinaria, la recuperación de materias pendientes y la decisión de promoción o titulación que corresponda.

6. Los alumnos o sus representantes legales podrán solicitar revisiones y formular reclamaciones, tanto referidas a las calificaciones obtenidas como a las decisiones de promoción o titulación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa a dictar cuantas instrucciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de noviembre de 2012.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

2012/16166

CVE-2012-16166